



FECHA 20 de Junio del 2005

CIRCULAR

192/SG/2005

CONTENIDO

Criterio para el año 2005

**DISTRIBUIDORES DE AUTOS
ASOCIACIONES DE MARCA
ASOCIACIONES ESTATALES**

Estimados Distribuidores:

Por medio de la presente remito a ustedes el oficio enviado por el Servicio de Administración Tributaria en donde se refiere el criterio aplicable para el año 2005 en lo referente a la leyenda de los cheques expedidos con motivo de la adquisición de vehículos usados y la base para el cálculo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Esperando lo anterior les sea de utilidad, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

Lic. Fernando Lascurain Farell
Subdirector



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad
de Impuesto Internos
Oficio núm. 325-SAT-09-IV-F-77743

Asunto: Se da respuesta a su
escrito de 24 de enero de 2005.

México, D.F., 23 de mayo de 2005

C. Antonio López Decaen,
Representante Legal de la
Asociación Mexicana de Distribuidores
de Automotores, A.C.,
Mercaderes, núm. 134,
Col. San José Insurgentes.
03900. México, D.F.

Me refiero a su escrito al rubro citado, recibido en esta Administración Central el 28 del mismo mes y año, mediante el cual solicita la ratificación de los criterios y autorización contenidos en el oficio núm. 325-SAT-IV-C-92207 de 17 de diciembre de 2004.

Lo anterior, a efecto de que para el ejercicio fiscal de 2005, continúen vigentes los criterios relativos a la determinación de la base para el cálculo del impuesto sobre automóviles nuevos, así como respecto a la posibilidad de relevarlo de la obligación de registrar las operaciones en máquinas registradoras de comprobación fiscal para sus asociados y por cuanto al sentido del término "publico en general" mencionado en el fracción II del artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de igual forma se ratifique, para el presente ejercicio fiscal, que las adquisiciones de vehículos usados que realicen los integrantes de esa Asociación, queden relevados de incorporar en los cheques que emitan, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Atendiendo a que no han cambiado las circunstancias conforme a las cuales se han ratificado a su representada los criterios relativos al impuesto sobre automóviles nuevos ni en relación con las facilidades relacionadas con la expedición de cheques nominativos, al respecto, esta Administración con fundamento en los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, 11, último párrafo y 26, fracción IX, en relación con el 27, Apartado C, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a horizontal line and a small flourish.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad
de Impuesto Internos
Oficio núm. 325-SAT-09-IV-F-77743

- 2 -

Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001 y con previa opinión de la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resuelve

Primero

Se prorroga la autorización contenida en el oficio núm. 325-SAT-IV-C-92207 de 17 de diciembre de 2004, para el ejercicio fiscal de 2005, siempre que se mantengan las circunstancias y se cumplan con las condiciones establecidas en el oficio de referencia, tales como conservar copia de los cheques expedidos bajo esta facilidad, cumplir con los demás requisitos previstos por el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y conservar la documentación comprobatoria que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Segundo

Los integrantes de esa Asociación que opten por el beneficio de no incorporar en los cheques que emitan por esas operaciones la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" a que se refiere la fracción III del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán informar a la Administración Local de Auditoría Fiscal que le corresponda, a más tardar en la fecha de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2005, el número, la fecha, el importe y el nombre del beneficiario de los cheques que hubieran expedido sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en las operaciones de compraventa de vehículos que realicen con el público en general.

Tercero

En términos de lo dispuesto por el artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la vigencia de la presente resolución no excederá del 31 de diciembre de 2005, o antes si las disposiciones legales que se emitan en materia de



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad
de Impuesto Internos
Oficio núm. 325-SAT-09-IV-F-77743

- 3 -

comprobantes, establecen una mecánica que disponga de manera generalizada la comprobación de adquisiciones de sus integrantes mediante la utilización de algún medio electrónico, como lo sería, en su caso, el uso de las denominadas terminales punto de venta.

La presente se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
El Administrador Central

Lic. Carlos Garza Cantú Aguirre

C.c.p. Lic. Rosa María Vega Peón, Administradora General de Recaudación. Para su conocimiento.
Lic. Mario Alfonso Cantú Suárez, Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Mismo fin.

~~JHR/RCCN~~